



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción de Grupo: 2013-00592

Accionantes: DAMASO RAFAEL MANGA BONACELLY Y OTROS.

**Autoridad Accionada: ALCALDÍA DE SOACHA, CONSTRUCTORA
BOLIVAR S.A. Y OTROS.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen obrante en el Cuaderno 7, folios 2190 a 2216, aportado por el perito ELKIN MANCERA CARMONA de conformidad con el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C.”(...) El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare (...)”

Respecto a la tasación de honorarios, se fija la suma de \$13.000.000 de acuerdo al artículo 239 del C.P.C., a costa de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A (fl.2218 Cuaderno 7).

En firme esta decisión, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No.-0016	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16/07/2021 a las 8:00 a.m.	
Secretaría	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción Popular: 2019-00434 -.
Accionante TRANSPORTES CLAVIJO S.A.S. -.
:
Autoridad Accionada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -
EAAB – SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE -.

Procede el Despacho a analizar el recurso de reposición presentado por la abogada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -, radicado por el canal virtual de la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos de Bogotá D.C. el pasado 04 de abril de 2021, en contra de la providencia proferida el pasado 25 de marzo de 2021, a través de la cual se resolvió vincular a la citada entidad (fls. 96 y vto.), y en consecuencia se ordenó, que por parte de la Secretaría del Despacho se notificara personalmente a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE o a quien haga sus veces.

Este operador judicial, de lo antes narrado, observa:

Sustenta la entidad que el día 26 de marzo de 2021, mediante estado No. 005 se notificó la providencia por la cual se ordenó vincular a la Secretaría Distrital de Ambiente - dentro de la acción popular de la referencia, que, sin embargo, no se hizo en la forma establecida en la Ley 472 de 1998.

Indica la apoderada de la entidad, que la notificación realizada por la Secretaría del Despacho, no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, y en consecuencia, se estaría vulnerando el derecho de contradicción que le asiste a su representada.

Por último, solicita se ordene la notificación del auto del 25 de marzo de 2021, en debida forma, realizando entrega de la copia de la demanda y de todos sus anexos, en la forma indicada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Frente al recurso de reposición presentado en término, la Secretaría del Despacho fijó en lista, y corrió traslado a las partes por un lapso de tres días para que se pronunciaran frente al recurso (fol. 125).

Dentro del término de traslado, los accionantes no presentaron oposición alguna al recurso de reposición presentado por parte de la entidad vinculada.

Para resolver se considera:

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998, dispone del recurso de reposición para controvertir los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular el cual debe ser interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso, la abogada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -, interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 25 de marzo de la presente anualidad, en el cual se ordenó vincular a la entidad antes mencionada, sin embargo, la razón o el motivo de recurso va dirigido a la notificación del mismo.

Ahora bien, conforme los argumentos expuestos por la memorialista, el Despacho no encuentra consideraciones diferentes que le permita modificar la decisión recurrida, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe precisar que el recurso interpuesto no va dirigido a controvertir la vinculación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -, sino que por el contrario, va encaminado a la inconformidad de la notificación del mismo.

2.- La Secretaría del Despacho notificó la providencia del 25 de marzo del 2021 por medio del estado Ordinario No. 005 del 26 de marzo de 2021 visible a folio 97 y vto., es decir, que se notificó el auto a las partes accionantes y entidad accionada la decisión de vincular a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -.

3.- Que la notificación realizada por parte de la Secretaría en el estado No. 005 del 26 de marzo de 2021, no hace las veces de notificación personal, puesto que lo ordenado en la providencia recurrida obliga que la misma se haga de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, teniendo en cuenta que la vinculación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – no se ha notificado personalmente, se ordenará por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto proferido el 25 de marzo de 2021, visible a folios 96 y vto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -,

RESUELVE:

PRIMERO: No **Reponer** el auto del 25 de marzo de 2021, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 25 de marzo de 2021 (fls. 96 y vto.), es decir, notificar personalmente de la demanda, auto admisorio de la acción popular, auto del 25 de marzo de 2021 y de la presente providencia, a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – o a su delegado(a) o a quién haga sus veces. Así mismo, correr traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal, para que la entidad vinculada – dé contestación a la demanda, aporte y solicite pruebas si lo estima conveniente.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIBEL MESA CORREA - identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.745.233 de Envigado (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional 125.907 del C.S. de la J., según poder de sustitución conferido por el Director Legal Ambiental de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -, visible a folios 101 y vto.

CUARTO: Una vez vencido el término del traslado de la demanda notificada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -, por Secretaría, ingresar al Despacho para dar el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

JC

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No.-0016</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--